



## Resolución de Secretaría General N° 049 -2016-ITP/SG

Callao, 04 MAY 2016

### VISTOS:

La Carta N° 014-2016-OB.BANDA.SHILCAYO de la empresa STI Contratistas Generales SRL, la Carta N° 017-2016-AUSHIYACU-S.U.P./C.S.A. del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, el Memorando N° 1431-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 3926-2016-ITP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 317-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y STI Contratistas Generales SRL (en adelante El Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3 556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante El Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, notificada el 17 de marzo de 2016, la Secretaría General comunica a El Contratista que el 18 de marzo



de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 014-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 15 de abril de 2016, El Contratista presenta ante El Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, por el período del 22 de marzo al 02 de abril de 2016, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), por paralización total por las fuertes precipitaciones pluviales y sus efectos posteriores, según anotación del Residente de Obra en asientos N° 14, N° 16, N° 18, N° 23, N° 25, N° 27, N° 29 y N° 31, arguyendo que la ocurrencia de lluvias los días 26, 27 y 30 de marzo de 2016 y por saturación del suelo del 28 de marzo al 03 de abril de 2016, interfieren en el normal desarrollo de la ejecución de la obra a su cargo generando paralización de actividades (partida 2.01.01 Movimiento de Tierra: Excavación Masiva) que afecta la ruta crítica del proyecto; circunstancia que justificaría la necesidad de su requerimiento, según se desprende del Informe N° 01 del Residente de Obra y recaudo adjunto, consistente en anotaciones en cuaderno de obra, registro de SENAMHI, calendario de avance de obra, certificados de saturación de suelo correspondientes a los días 28, 31 de marzo y 01 al 03 de abril de 2016;



Que, por Carta N° 017-2016-AUSHIYACU-S.U.P./C.S.A., de fecha 21 de abril de 2016, El Supervisor opina declarar la solicitud de ampliación N° 01 por siete (07) días calendario, por presencia de lluvias (los días 26, 27 y 30 de marzo de 2016) por 03 días calendario e impedimentos post lluvias (los días 28 de marzo y 01 al 03 de abril de 2016), por cuanto: a) el Jefe de Supervisión anota en asientos N° 15, N° 17, N° 19, N° 24, N° 28 y N° 30, respectivamente, la ocurrencia de lluvias y saturación del suelo donde se ejecuta la obra, b) de acuerdo a los datos de las estaciones meteorológicas CO Tarapoto y MAP Porvenir, los días 27 y 30 de marzo de 2016 se registran precipitaciones pluviales moderadas (2-15mm/h) y precipitaciones fuertes (15-30mm/h) el día 26 de marzo de 2016, así como según al ensayo de suelo practicado se evidencia que el suelo removido al quedar expuesto a la intemperie imposibilita ejecutar la partida 2.01.01 (Movimiento de Tierra: Excavación Masiva), la cual forma parte de la ruta crítica;



Que, mediante Memorandum N° 1431-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 29 de abril de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 107-2016-ITP/DGTTDC-EAVA, opina declarar precedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por cuanto: a) según información meteorológica e hidrología, correspondiente al mes de marzo de 2016, emitidas por las estaciones CO Tarapoto y MAP El Porvenir de la Dirección Regional San Martín de SENAMHI, se aprecia precipitaciones variables moderadas (2-15mm/h) y fuertes (15-30mm/h), así mismo se cuenta con los ensayos del contenido de humedad que demuestran el terreno de fundación se encuentra saturado, de modo tal que el factor climático afecta la ejecución de la partida 2.01.01 (Movimiento de Tierra: Excavación Masiva), que forma parte de la ruta crítica del proyecto, y b) se otorga ampliación por un plazo menor al solicitado, en tanto que el 29 de marzo de 2016 no se registra anotación sobre precipitaciones pluviales u ocurrencia que pudiera ocasionar la paralización de las actividades programadas, según consta del asiento N° 20 del residente de obra y refrendado por el supervisor mediante asiento N° 21; en tal sentido, se recomienda diferir el término de ejecución de la obra del 14 de agosto al 21 de agosto de 2016;



Que, mediante Memorando N° 3926-2016-ITP/OGA, de fecha 03 de mayo de 2016, la Oficina General de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorandum N° 1431-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección

General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo y opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, en Opinión N° 017-2014-DTN, indica que: *"la «paralización» de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo. Por su parte, en un «atraso» el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra -pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida-, por lo que se continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluyéndose los gastos generales correspondiente al periodo de atraso";*

Que, asimismo la DTN, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, en Opinión N° 131-2015-DTN señala que: *"para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";* para tal efecto se entiende *"que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible" y "por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento";*



Que, mediante Informe N° 317-2016-ITP/OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por cuanto El Contratista invoca "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, alegando la ocurrencia de lluvias en el lugar de ejecución de la obra, sin embargo el hecho invocado se encausa como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor", esto es, como un mecanismo de liberación del deudor ante el incumplimiento del plazo de ejecución según el caso concreto;



Que, asimismo, en relación a la causal *"caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"*, prevista en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento, invocada por El Contratista en relación la ocurrencia de lluvias y sus efectos en el período 26 de marzo al 03 de abril de 2016, por lo que corresponde a la Entidad analizar si dicha solicitud se ampara en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a El Contratista y que impidió la ejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la prestación a cargo de la empresa STI Contratistas Generales SRL, así como si ha presentado los medios probatorios que justifican sus afirmaciones. En tal sentido de los actuados administrativos, se aprecia que: i) la ocurrencia de lluvias constituye por su naturaleza un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible y no imputable a El Contratista, cuya ocurrencia es ulterior a la oferta económica y el plazo previsto en el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, ii) Los Informes Hidrometeorológicos emitidos por las estaciones CO Tarapoto y MAP El Porvenir de la Dirección Regional 09-San Martín del Servicio



Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), evidencian precipitaciones variables moderadas y fuertes los días 26, 27 y 30 de marzo, lo cual guarda correlato con lo anotado en cuaderno de obra; asimismo El Contratista adjunta certificados de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, correspondiente a los días 28, 31 de marzo y 01 al 03 de abril de 2016, que indican "estado de saturación y por encima del contenido de humedad, haciendo imposible su trabajabilidad, por lo que se recomienda secado total hasta que se encuentre en estado óptimo de humedad", eventos que según valoración del área usuaria de la contratación y El Supervisor, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y justifica la necesidad de plazo adicional para la culminación de la obra, iii) En relación al 29 de marzo de 2016, en asientos N° 20 y N° 21, respectivamente, el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión anotan en cuaderno de obra la ejecución de movimiento de tierras, no evidenciándose indicación de precipitaciones o saturación del terreno a consecuencia de éstas, por lo que al no acreditarse afectación a la ruta crítica no corresponde otorgar ampliación por dicho lapso de tiempo; en tal sentido, del caudal probatorio así como lo informado por El Supervisor y el área usuaria de la contratación, se verifica afectación a la ruta crítica, necesidad de plazo adicional y cuantificación sólo por siete (07) de los ocho (08) días calendario requeridos por El Contratista;



Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en consecuencia, generando obligación de El Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (07) de los ocho (08) días calendario requeridos por STI Contratistas Generales SRL, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", del 14 de agosto al 21 de agosto de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa STI Contratistas Generales SRL amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales SRL y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
.....  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

